



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, a 01 de agosto de 2022, siendo las diez horas con dieciocho minutos, se reunió de manera remota por medio de la Plataforma "Microsoft Teams" el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria, encontrándose presentes los siguientes:

1. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto. Presidente del Comité
2. Andrés Israel Rodríguez Ramírez, Responsable de la Unidad de Transparencia. Integrante
3. Armando Tadeo Terán Ongay, Director de Asuntos Jurídicos. Integrante
4. Aarón Romero Espinosa, Órgano Interno de Control. Integrante
5. Gabriela Ángela Magdaleno del Río. Dirección de Datos Personales. Integrante
6. Arturo Iván Arteaga Huertero, Subdirector de Unidad de Transparencia, Información Pública y Datos Personales. Secretario Técnico del Comité
7. Brenda Trujillo Velázquez, Subdirectora de Archivos Institucionales. Invitada Permanente

I. **Lista de asistencia y verificación de quórum.** Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, el Presidente declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

II. **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** Acto seguido, el presidente del Comité sometió a consideración de sus integrantes, la siguiente Orden del Día:

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal.
- II. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio 090165922000921, con la respectiva propuesta de respuesta por parte de la Dirección de Datos Personales.
- IV. Cierre de la sesión.

Por unanimidad de votos se aprobó el Orden del Día.

Desahogo del numeral tres del Orden del Día

3. Presentación, análisis y en su caso aprobación de la solicitud de información con folio 090165922000621, con la respectiva propuesta de clasificación por parte de la Dirección de Datos Personales de este Instituto.

Antecedentes:

El día 06 de julio del presente año, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con número de folio 090165922000921, donde requirió lo siguiente:

"Requiero el informe de resultados y las observaciones derivadas del procedimiento de verificación realizada a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y Azcapotzalco"

AIRR/AIAH



Una vez planteados los antecedentes, el presidente del Comité cedió la palabra, a Gabriela Ángela Magdaleno del Río, Directora de Datos Personales de este Instituto, quien expuso la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de reservada, atendiendo a la siguiente fundamentación y Prueba de Daño:

"En atención a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia local), en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, el área correspondiente deberá remitir la solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: confirmar la clasificación; modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información; o revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

"Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley. Por lo anterior, hago de su conocimiento que fue turnada a esta unidad administrativa, la solicitud de información identificada con el número de folio 090165922000921 en la que se requirió la siguiente información: "Requiero el informe de resultados y las observaciones derivadas del procedimiento de verificación realizada a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y Azcapotzalco" Del requerimiento citado, la Dirección de Datos Personales informa que cuenta con los siguientes documentos:

- Informes de resultados.
- Informe de resultados de la verificación por programa anual (PAV) 03/2022, practicada a la Alcaldía Azcapotzalco.
- Informe de resultados de la verificación por PAV 05/2022, practicada a la Alcaldía Cuajimalpa. Cédulas de observaciones. • Cédulas de observaciones derivadas del procedimiento de verificación por PAV 03/2022.
- Cédulas de observaciones derivadas del procedimiento de verificación por PAV 05/2022.

De la documentación enlistada, esta unidad administrativa colige que contiene información que debe ser clasificada. Por lo tanto, en términos del artículo 173 de la Ley de Transparencia local, se señalan las razones, motivos y circunstancias que llevaron a esta Dirección a concluir dicha situación mediante la aplicación de la prueba de daño correspondiente.

"Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones,

AIRR/AIAH

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Página 2

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.



motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva." En ese sentido, es de relevancia citar lo establecido en los numerales 20 y 21 de los Lineamientos para la realización de verificaciones y auditorías en cumplimiento de los artículos 112, fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México2 (Lineamientos de Verificaciones):

El Informe de Resultados determinado en la Verificación o Auditoría se darán a conocer al Responsable del Sujeto Obligado, a través del acuerdo que para tal efecto determine el Pleno del Instituto. Dicho informe de resultados se hará llegar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir de que se suscriban las cédulas de observaciones. El Informe de Resultados de la Verificación o Auditoría, se integrará con los antecedentes correspondientes; el objeto y periodo revisado; los resultados de los trabajos desarrollados; la conclusión y las respectivas cédulas de observaciones. Cuando la verificación o auditoría no permita determinar observación alguna, el informe se comunicará dentro del plazo establecido para realizar la verificación.

Los hallazgos y las cédulas preliminares podrán comentarse durante la verificación o auditoría previamente a su presentación para firma. El Responsable del Sujeto Obligado remitirá a la Dirección de Datos Personales, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la firma de la cédula de observaciones, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones. Una vez revisada la documentación remitida por el Responsable del Sujeto Obligado, el resultado se hará constar en cédulas de seguimiento, mismas que contendrán la descripción de la observación; las recomendaciones planteadas y las acciones realizadas, así como el nombre, cargo y firma de los verificadores o auditores responsables de coordinar y supervisar el seguimiento.

Cuando resulte insuficiente la información que para solventar las observaciones presentes el Responsable, la Dirección de Datos Personales, deberá promover su atención a través de requerimientos de información. De no solventarse las observaciones se hará del conocimiento del Pleno del Instituto para los efectos conducentes.

De las disposiciones citadas se tiene que el informe de resultados se integrará con los antecedentes correspondientes, el objeto y periodo revisado, los resultados de los trabajos desarrollados, la conclusión y las respectivas cédulas de observaciones. Posteriormente, el responsable remitirá a la Dirección de Datos Personales, dentro de los 45 días posteriores a la firma de la cédula de observaciones, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones. Concretamente, se informa que los procedimientos de verificación por PAV 03/2022 y 05/2022 han sido concluidos. Sin embargo, aún se encuentran en etapa de seguimiento de las observaciones determinadas, las cuales no han sido solventadas ya que no ha concluido el plazo al que hace referencia el numeral 21 de los Lineamientos de Verificaciones. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia local, podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva. "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)" Por lo anterior, la Dirección de Datos Personales considera que la reproducción de los informes de resultados y sus respectivas cédulas de observaciones de las verificaciones aludidas, revelaría opiniones, recomendaciones y puntos de vista del seguimiento de las observaciones referidas en el numeral 21 de los Lineamientos para la realización de Verificaciones, las cuales, no han sido solventadas en su totalidad

AIRR/AIAH



por la situación descrita en líneas anteriores y, por ende, no ha sido emitido un resultado definitivo. De lo expuesto se tiene que, la información contenida en los informes de resultados y sus respectivas cédulas de observaciones de los procedimientos de verificación en comento debe ser reservado, ya que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 183, fracción IV de la Ley de Transparencia local. En ese orden de ideas, la información solicitada se considera de carácter restringido en su modalidad de reserva total por un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia local.”

Una vez realizada la exposición, por parte de la Unidad Administrativa promotora, y al no haber participaciones, el presidente considero a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto sobre el Proyecto de Clasificación en su modalidad de reservada, por lo que instruyó al Secretario Técnico del Comité someter a votación la propuesta, el proyecto se aprobó por unanimidad a través del acuerdo por votación unánime con el número de acuerdo 013/SE/CT-01-08-2022.

Desahogo del numeral cinco del Orden del Día

V. Asuntos Generales

En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general. Por lo tanto, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto a las diez horas con veintiséis minutos del primero de agosto del 2022.

Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron

Hugo Erik Zertuche Guerrero

Secretario Técnico del Instituto
Presidente del Comité

**Andrés Israel Rodríguez
Ramírez**
Responsable de la Unidad de
Transparencia
Integrante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFODF/6/CT/11.25/2022



Armando Tadeo Terán Ongay

Director de Asuntos Jurídicos

Integrante



Aarón Romero Espinosa

Órgano Interno de Control
Integrante

Integrante



Gabriela Ángela Magdaleno del Río

Dirección de Datos Personales

Integrante



Arturo Iván Arteaga Huertero

Subdirector de Unidad de
Transparencia, Información
Pública y Datos Personales

Secretario Técnico del Comité



Brenda Trujillo Velázquez

Subdirectora de Archivos
Institucionales

Invitada Permanente



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFODF/6/CT/11.25/2022

5

AIRR/AIAH